GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÒN No. 937

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por el(la) educador(a) Soledad Victoria Sarmiento Orozco en contra de la Resolucion No. 432 del 13 de julio de 2021".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **SOLEDAD VICTORIA SARMIENTO OROZCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **30898424**, vinculado a esta Secretaría como DOCENTE DE AULA EN PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA AREA PRIMARIA, ejercía sus funciones en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ / SEDE - ESC URB MIX FELIPE SANTIAGO AMOR C. del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 432 del 13 de Julio de 2021 por medio del cual se surtió el traslado por necesidad del servicio a el(la) educador(a), Soledad Victoria Sarmiento Orozco hacia la I.E.T. Alfonso López Pumarejo Sede Principal del municipio de Turbaco – Bolívar.

Que mediante oficio radicado con código EXT-BOL-21-021372 del 27 de julio de 2021, el(la) educador(a), Soledad Victoria Sarmiento Orozco, radicó escrito de reposición, en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 432 del 13 de julio de 2021, señalando:

"Que se sirvan revocar TOTAL Y DEFINITIVAMENTE la RESOLUCION No. 432 del 13 de julio de 2021.

- *Mediante la cual se me traslada por necesidad del servicio. En el área de primaria a la I.E Técnico Alfonso López Pumarejo sede principal municipio de TURBACO – BOLIVAR.*
- *Hacer valer y prevalecer mi condición de docente con derecho de carrera o nombrado en propiedad, ante la existencia de un docente provisional, frente a las eventualidades de traslados de la planta docente por necesidad del servicio.*
- *Respetar mi derecho adquirido frente al nombramiento en propiedad y plaza adquirida mediante vacancia en su momento.*
- *En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea ante la OFICINA JURIDICA quien lo desate, por competencia."*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recursode Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativode los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Soledad Victoria Sarmiento Orozco, se encuentra que este fue presentado en término el día 27 de julio de 2021, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 432 del 13 de julio de 2021 efectuada al recurrente el día 15 de julio de 2021.

En relación con el traslado del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia los eventos en que el traslado de docentes no estaría sujeto al procedimiento ordinario, por lo que puede hacerlo en cualquier época del año lectivo, siempre y cuando se origine en:

"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

En el caso que nos ocupa, el(la) recurrente señala el uso del *ius variandi* de manera irracional y desproporcional, frente a esto, es oportuno remitirse a lo mencionado por la Corte en sentencia T- 065 de 2007 considerando lo siguiente:

"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los ***derechos fundamentales de los niños*** *y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con* ***amplias facultades para trasladar*** *a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.*

La Resolución No. 432 del 13 de julio de 2021 "Por medio del cual se traslada por necesidad del servicio a el(la) docente SOLEDAD VICTORIA SARMIENTO OROZCO", se encuentra fundamentada en el estudio técnico de planta realizado por la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos y la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación de Bolívar, que mediante certificado de fecha 23 de junio de 2021 exponen que revisada la variación de la matricula registrada en el Sistema Integral de Matricula Territorial - SIMAT y las asignaciones académicas de las Instituciones Educativas que pertenecen a esta Secretaria, especialmente la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ / SEDE - ESC URB MIX FELIPE SANTIAGO AMOR C. del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR, el(la) recurrente se encuentra excedente de parámetro y es necesario ubicarla en una institución educativa donde exista la necesidad del servicio educativo en el cargo y área de su nombramiento.

En este orden de ideas, es el estudio técnico de planta que aporta los elementos de juicio y decisorios para reconsiderar el traslado efectuado. En consecuencia, certifica mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2021 el Director de Planta y Establecimientos Educativos y el Director Técnica de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación de Bolívar que revisada la variación de la matricula registrada en el Sistema Integral de Matricula Territorial - SIMAT y los parámetros técnicos establecidos para determinar las asignaciones académicas de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ / SEDE - ESC URB MIX FELIPE SANTIAGO AMOR C. del municipio de SOPLAVIENTO – BOLIVAR si se necesita a el(la) SOLEDAD VICTORIA SARMIENTO OROZCO para cubrir la necesidad del servicio educativo en el NIVEL PRIMARIA AREA PRIMARIA , por lo tanto, es necesario dejar sin efecto la decisión de su traslado y confirmar la permanencia de la docente en la mencionada institución.

En Consecuencia,

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÒN No 937

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion interpuesto por el(la) educador(a) Soledad Victoria Sarmiento Orozco en contra de la Resolucion No. 432 del 13 de julio de 2021".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el contenido de la Resolución N° 432 del 13 de julio de 2021 recurrido por el(la) educador(a) **SOLEDAD VICTORIA SARMIENTO OROZCO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la permanencia de el(la) educador(a) **SOLEDAD VICTORIA SARMIENTO OROZCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **30898424**, vinculado como Docente de Aula en Propiedad, del Nivel Primaria Área Primaria en la Institución Educativa Técnica Agropiscicola Liceo Del Dique Enrique Castillo Jiménez / Sede - Esc Urb Mix Felipe Santiago Amor C del municipio de Soplaviento – Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, SOLEDAD VICTORIA SARMIENTO OROZCO, a los correos electrónicos: soleyfosi@hotmail.com, mnietosarmiento@gmail.com .

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los dos (02) dias del mes de noviembre de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.:	Delanis Salas Villegas	Jefe Oficina Asesora Juridica
Vo.Bo.:	Jairo Andres Beleño Bellido	Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo.:	Lina Castro García	Contratista Función Publica
VoBo.:	Didier Flórez Martínez	P.U. Grupo Planta (E)